



**República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría Oralidad**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO No. 252 DEL 23 DE JULIO DE 2015, EXPIDE EL PRESENTE:

A V I S O

Y por medio del mismo **HACE SABER A LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 047-15 DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 2015, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución de Colombia, la señora **DEISY VIVIANA PALACIO RESTREPO**, quien actúa en nombre propio, ha formulado demanda en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, procurando la protección de los derechos a la igualdad y trabajo que en su sentir le fueron conculcados por las referidas entidades.

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° 76001-23-33-001-2015-00828-00, fungiendo como Ponente el Honorable Magistrado RAMIRO RAMIREZ ONOFRE, quien mediante auto No. 252 del veintitrés (23) de Julio de dos mil quince (2015), avocó su conocimiento, negó la solicitud de medida provisional elevada por la actora y dispuso comunicar la existencia de este trámite constitucional a los participantes de la enunciada convocatoria de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, entre otros ordenamientos allí efectuados.

Para su publicación, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy veinticuatro (24) de Julio de dos mil quince (2015), y copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

JULIO HEBER VELASQUEZ ROJAS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

RAD: 76001-23-33-001-2015-00828-00
Actor: DEISY VIVIANA PALACIO RESTREPO
Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ACCION: TUTELA

Auto No. 252

Magistrado Ponente: **RAMIRO RAMIREZ ONOFRE**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015)

La Señora DEISY VIVIANA PALACIO RESTREPO, actuando en nombre propio instaura demanda de Tutela contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo.

Según los hechos narrados en su escrito de tutela, como medida provisional solicita: “...Se suspendan los exámenes programados para la fecha del 30 de julio de los corrientes, hasta tanto sea resuelta la presente tutela y pueda ingresar dentro de las fechas programadas posteriormente.”

De conformidad con el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, el Juez de tutela cuando lo considere necesario y urgente, deberá suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace y vulnere.

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se

produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

La accionante al momento de solicitar la medida provisional argumenta que las entidades accionadas están vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo, debido a que no fue admitida en el Concurso de Méritos de la Contraloría General de la República, porque supuestamente no cargó en la página web la tarjeta profesional exigida para la vacante al cargo de Profesional Universitario Grado 1, Código 047-15.

Al revisar el expediente, se encuentra que la Comisión de Personal de la Contraloría General de la República, a través de la Resolución No. ORD-81119-001875-2015 del 13 de julio de 2015, resolvió en forma desfavorable la reclamación realizada en segunda instancia por la actora y en consecuencia inadmitió a la aspirante porque no cumplió con los requisitos mínimos exigidos para su admisión.

La entidad al adoptar la decisión reiteró los argumentos dados en primera instancia y consideró que al revisar los soportes digitales de la Señora DEISY VIVIANA PALACIO RESTREPO, se evidenció que no se adjuntó la Tarjeta Profesional que demuestra su formación académica, razón por la cual se tiene como *NO LEGIBLE* para acreditar los requisitos mínimos de la Convocatoria 047-15.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto y las pruebas aportadas con la demanda, se tiene que no existen suficientes elementos probatorios para justificar en este momento procesal el decreto de la medida provisional de suspensión del concurso de méritos de la Contraloría General de la República, pues si bien es cierto la actora afirma haber cargado el documento de la tarjeta profesional en la plataforma virtual, de tal hecho no hay prueba, circunstancia que nos impide acceder a su decreto.

Por tanto, el Despacho no accederá a la medida provisional solicitada por la Señora DEISY VIVIANA PALACIO RESTREPO, teniendo en cuenta que no hay prueba alguna que nos permita inferir hasta este momento la vulneración de sus derechos fundamentales, así como tampoco se acreditó la configuración de un perjuicio irremediable que amerite decretar la medida provisional.

Igualmente, sin la certeza de los hechos no puede el Juez constitucional adoptar una decisión como la de decretar la suspensión del concurso de méritos de la Contraloría

General de la Republica, cuando dicha decisión tiene la potencialidad de afectar los derechos fundamentales de terceros.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela.
- 2.- **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA**, por la Señora DEISY VIVIANA PALACIO RESTREPO.
- 3.- **NOTIFICAR LA PRESENTE DEMANDA AL PREPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, los cuales en el término de tres (03) días deberá contestar la misma.
- 4.- **DISPONER** que una vez las entidades accionadas sean notificadas de la presente providencia, comuniquen la existencia de este trámite constitucional a los participantes de la enunciada convocatoria de la Contraloría General de la Republica, por medio más expedito (pagina web)
- 4.- **REQUERIR** a la Contraloría General de la Republica y a la Universidad Nacional de Colombia, para que a través de quien corresponda, en el término improrrogable de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al expediente **Certificación** en la que se indiquen los documentos que fueron cargados por al Señora DEISY VIVIANA PALACIO RESTREPO, a través del aplicativo de inscripción dispuesto en las páginas web del concurso de méritos: www.concursocontraloria2015.unal.edu.co y www.concursocontraloria.co.

NOTIFIQUESE.



RAMIRO RAMIREZ ONOFRE
Magistrado

RECIBIDO
CORTE APELLADO
DEL VALLE
JUL 23 4 33 PM 2015